

**ASISA**

Compañía de Seguros, S.A.

SEGURO DE AUTOMÓVIL

Este Convenio de Seguros podrá darse por terminado de acuerdo a los términos de cancelación que se establecen a continuación:

I-Causales de Cancelación: Esta póliza podrá ser cancelada por el Asegurado, mediante la entrega de la misma a la Compañía o a su corredor de seguros autorizado o mediante el envío por correo a La Compañía, de notificación escrita expresando de cuando después de dicho aviso, la cancelación surtirá efecto. Esta póliza puede ser cancelada por la Compañía, mediante notificación escrita al asegurado, vía fax, correo certificado, correo electrónico o mensajero a la dirección y/o apartado postal fijado en esta póliza, con un aviso expreso de no menos quince (15) días antes de que dicha cancelación surta efecto. El envío de la notificación de cancelación por cualquiera de las formas anteriormente descritas, será suficiente prueba de aviso y la fecha en que habrá de entrar en vigor la cancelación expresada en el aviso, constituirá la terminación del término de la póliza. La entrega de dicho aviso por escrito por el asegurado o por la Compañía, será igual al envío por cualquiera de los medios anteriormente citados.

II-Causales de cancelación por parte de la Compañía:

- (a) Por falta de pago de la prima, conforme a la Ley 12 del 3 de abril de 2012.**
- (b) Debido a frecuencia de reclamos o alta siniestralidad.**
- (c) Declaraciones falsas e inexactas por parte del asegurado.**
- (d) Actos fraudulentos conforme al artículo 191 del Código Penal de la República de Panamá.**

Si la cancelación se efectúa por el asegurado, las primas devengadas serán computadas de acuerdo con tabla de Corto Plazo usualmente utilizada por la Compañía. Si la cancelación la efectúa la Compañía, las primas devengadas serán computadas a prorrata. El ajuste de la prima podrá hacerse al tiempo de efectuarse la cancelación y si no se hace en dicha ocasión, se hará tan pronto como fuere viable, después de surtir efecto la cancelación.

El cheque de la Compañía o el cheque de su representante igualmente enviado por correo o entregado personalmente constituirán suficiente oferta de cualquier reembolso de prima debida al asegurado.

Efecto de Pago de la Prima:

A-Causal de Nulidad Absoluta Especial para los Contratos de Seguro:

Cualquiera que sea la forma de pago, el Asegurado deberá cumplir con el pago total o primer pago fraccionado de la prima, antes de la emisión de la póliza. El incumplimiento del contratante de dicha obligación conllevará la nulidad absoluta del contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, por lo que se entenderá que la póliza nunca entró en vigencia, aunque la misma hubiese sido emitida en contravención de esta norma, por lo cual no se aplicará lo dispuesto en el artículo 998 del Código de Comercio de la República de Panamá, sino lo establecido en la Ley de Seguros vigente en la República de Panamá.

B-Suspensión de Cobertura:

Cuando el Asegurado haya efectuado el pago de la primera fracción de la prima y se atrase por más del término del período de gracia estipulado en el pago de alguna de las fracciones de prima subsiguientes, conforme al calendario de pago establecido en la póliza correspondiente, se entenderá que ha incurrido en incumplimiento de pago, lo que tiene el efecto jurídico inmediato de suspender la cobertura de la póliza, hasta por sesenta (60) días.

La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse a partir del pago de la prima dejada de pagar durante dicho período; o hasta que la póliza sea cancelada, conforme a lo que dispone la Ley de Seguros vigente en la República de Panamá.

C-Período de Gracia:

El Período de Gracia determinado para esta póliza será de treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha en que el Asegurado debió realizar el pago de su prima, según lo previsto en esta póliza.

Lo anterior, modifica las condiciones del pago de la prima y es reemplazado por el Efecto de Pago de la Prima, de las Condiciones Generales de la Póliza.

La Compañía de Seguros **ASSA Compañía de Seguros, S.A.**, en adelante llamada **La Compañía** conviene con el Asegurado nombrado en las Declaraciones que forman parte de esta póliza, en adelante **El Asegurado**, que en consideración al pago de la prima y a condición de la veracidad de las Declaraciones suministradas por El Asegurado y sujeta a los límites de responsabilidad, exclusiones, condiciones, endosos y demás estipulaciones de esta póliza, se regirá el presente Contrato de Seguros celebrado entre las partes.

DEFINICIONES

Para los efectos de este Convenio de Seguro, se entenderá por:

1. LA COMPAÑÍA

ASSA Compañía de Seguros, S.A. es la institución aseguradora que emite la póliza, asumiendo su responsabilidad respecto de la cobertura o coberturas indicadas y que aparezcan como amparadas en las declaraciones de la póliza, de acuerdo a las presentes condiciones generales y particulares.

2. RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES

Las partes han convenido los riesgos cubiertos y los límites de responsabilidad que se indican como contratados en las declaraciones de esta póliza. En consecuencia, las coberturas que no se señalan como contratadas no tendrán validez ni eficacia entre las partes, aun cuando se consignent y regulen en estas condiciones generales.

3. ASEGURADO

Persona natural o jurídica cuya propuesta de seguro ha aceptado La Compañía en los términos de la presente póliza, con base en los datos e informes proporcionados por aquella, quien tiene la obligación legal del pago de las primas, o en su caso, quien tiene derecho a la reclamación de los servicios, pagos o beneficios de esta póliza y la cual, deberá aparecer identificada en las declaraciones de la misma.

La palabra: "Asegurado" incluirá a el Asegurado nombrado en la póliza, si es una persona natural, su cónyuge, hijos y parientes siempre que residan en la misma casa del asegurado nombrado y

también incluye a cualquier otra persona u organización legalmente responsable por su uso, siempre que el verdadero uso del automóvil se ejerza por el asegurado nombrado o con su autorización.

4. AUTOMÓVIL

La palabra "Automóvil" significa un vehículo terrestre de motor o trailer descrito en ésta póliza, que no sea operado en rieles o utilice orugas. No será considerado como automóvil a) un tractor de tipo agrícola o cualquier otro equipo utilizado principalmente los caminos públicos o b) un vehículo terrestre de motor o trailer mientras se encuentre siendo utilizado como residencia o local y no como vehículo. La definición del término automóvil se amplía de acuerdo al riesgo cubierto, en la Cláusula V del Convenio de Seguros.

5. TERRITORIO

Este seguro aplica únicamente a los accidentes que ocurran y a las pérdidas directas y accidentales del automóvil que tengan lugar durante el período de la póliza dentro de los límites territoriales de la República de Panamá a menos que se especifique lo contrario.

6. DEDUCIBLE

Cantidad económica con la que invariablemente participa el Asegurado a consecuencia de las eventualidades previstas para cada cobertura en las declaraciones de esta póliza.

7. ESTADO DE EBRIEDAD

Se entenderá que el conductor se encuentra en estado de ebriedad cuando presente intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas, siempre que así lo dictamine la autoridad competente.

8. PÓLIZA DE SEGUROS

Es el contrato en virtud del cual una parte se obliga al pago de una prima determinada (El Asegurado) y la otra parte (La Compañía), se obliga a asumir un riesgo igualmente determinado, y donde se hacen constar los derechos y obligaciones de las partes contratantes, las coberturas amparadas por La Compañía, las descripciones que identifican al riesgo, las modificaciones que se produzcan durante la vigencia del seguro, así mismo, se establecen los límites máximos de responsabilidad, primas y datos del Asegurado.

9. AUTOS DE USO PARTICULAR

Se entiende por uso particular del vehículo asegurado, cuando éste se destina al transporte de personas o carga sin fines de lucro y que principalmente es utilizado para ida y vuelta al trabajo y/o placer.

10. AUTOS DE USO COMERCIAL

Se entiende por uso comercial del vehículo asegurado, cuando su uso haya sido declarado en la póliza, pagado prima correspondiente a su uso, y sea destinado al transporte de personas y/o bienes, mercancías u otras cosas con fines de lucro.

11. VALOR REAL ACTUAL

Es el límite de responsabilidad bajo los riesgos cubiertos A y B, el cual, se define como el valor de reemplazo del vehículo asegurado, menos su depreciación. Para efectos de este contrato, se entenderá como la cantidad en dinero que sería necesaria erogar para reponer o reparar el bien perdido o dañado por otro nuevo de igual o similar clase, tamaño y calidad, menos la depreciación física por uso de acuerdo con la antigüedad y condiciones que tenían los bienes afectados, justo en el momento anterior a que ocurriera el siniestro y sin exceder el Límite de Responsabilidad establecido en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

12. PÉRDIDA TOTAL

Se considera una pérdida total cuando el monto de los daños físicos (Riesgo A o B) causado al vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, según avalúo realizado o validado por La Compañía, sea mayor del setenta y cinco por ciento (75%) de la suma asegurada menos la depreciación, o cuando las partes hayan convenido expresamente un porcentaje menor, el cual solo podrá variar entre el cincuenta por ciento (50%) y el setenta y cinco por ciento (75%) inclusive de la suma asegurada

13. PÉRDIDA PARCIAL

Se considerará Pérdida Parcial, cualquier daño físico ocurrido al Vehículo Asegurado descrito bajo esta Póliza, a consecuencia de cualquiera de los riesgos cubiertos, que no constituyan una Pérdida Total, según lo estipulado anteriormente.

CONVENIO DE SEGURO

La presente Póliza podrá ser contratada bajo alguna de las tres (3) modalidades siguientes:

- A. Cobertura Completa.
- B. Cobertura Pérdida Total Solamente.
- C. Cobertura de Daños a Terceros Solamente.

La modalidad contratada y la prima que corresponda por la misma están debidamente indicadas en esta Póliza.

A.- Cobertura Completa

Si en esta Póliza se indica que la Póliza fue contratada bajo la modalidad de Cobertura Completa, al ocurrir un daño físico al Vehículo Asegurado, admitido como una Pérdida Parcial amparada, según se define en esta Póliza, El Asegurador indemnizará al Asegurado el monto equivalente a la diferencia positiva entre el monto necesario para reparar la pérdida parcial sufrida por el Vehículo Asegurado menos el Deducible contratado. Por otro lado, al ocurrir un siniestro admitido como una Pérdida Total amparada, según se define en esta Póliza, El Asegurador indemnizará al Asegurado el Valor Real Actual del Vehículo Asegurado al momento del siniestro. Toda indemnización por Pérdida Total se hará después de aplicarse el porcentaje de depreciación que pueda corresponder por el vehículo asegurado y menos el deducible contratado.

B.- Cobertura Pérdida Total Solamente

Si en esta Póliza se indica que la Póliza fue contratada bajo la modalidad de Pérdida Total Solamente, al ocurrir un siniestro admitido como una Pérdida Total amparada, según se define en esta Póliza, El Asegurador indemnizará al Asegurado el Valor Real Actual del Vehículo Asegurado al momento del siniestro. Toda indemnización por Pérdida Total se hará después de aplicarse el porcentaje de depreciación que pueda corresponder por el vehículo asegurado y menos el deducible contratado.

C.- Cobertura de Daños a Terceros Solamente

Si en esta Póliza se indica que la Póliza fue contratada bajo la modalidad de Daños a Terceros Solamente, se entenderán como contratadas para esta modalidad las siguientes coberturas: Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales y Responsabilidad Civil por Daños a la Propiedad Ajena. Al ocurrir un siniestro admitido como Daños a Terceros, LA Compañía indemnizará al Asegurado según lo descrito en los riesgos D y E cubiertos bajo esta póliza. En el caso de autos comerciales toda indemnización de daños a la propiedad ajena se hará luego de la aplicación del pago del deducible contratado.

I. RIESGOS CUBIERTOS POR LA COMPAÑÍA

RIESGO A. Seguro Comprensivo. Excluyendo Choque o Vuelco: Pagar por cualquier pérdida directa y accidental del automóvil o daño al mismo, aquí en adelante llamada pérdida, excepto la pérdida causada por el choque del automóvil con otro objeto o por el vuelco del automóvil o por el choque del automóvil con un vehículo al cual esté acoplado. La rotura de cristales y la pérdida causada por proyectiles, objetos que caigan, la caída de nave aérea o de partes de la misma, incendio, hurto, explosión, terremoto, tormenta de viento, tornado, ciclón, tifón, granizo, agua, inundación, huelga, motín, a consecuencia de huelga, conmoción civil o accidente de vandalismo no serán consideradas como pérdida causada por choque o vuelco.

Incendio o Rayo: Pagar por cualquier pérdida directa y accidental del automóvil o daño al mismo, aquí en adelante llamada pérdida, causada por incendio o rayo.

Robo o Hurto: Pagar por cualquier pérdida directa y accidental del automóvil o daño al mismo, aquí en lo adelante llamada pérdida, causada por robo o hurto.

La cantidad deducible expresada en la página de las Declaraciones será deducida de cada una de tales pérdidas.

Pérdida de uso por Robo Total: La compañía, subsiguiente a la ocurrencia de un robo cubierto bajo esta póliza, reembolsará al asegurado los gastos incurridos por el alquiler de un automóvil sustituto, incluyendo taxis, siempre que en ningún caso, los mismos excedan de \$20 diarios, hasta un límite máximo en total de \$600.00, durante un período no mayor a 30 días.

El reembolso se limitará a los gastos incurridos durante el período que comienza setenta y dos horas después que el robo haya sido avisado a la Compañía y a la Autoridad correspondiente y termina, independientemente del vencimiento de la póliza.

Los efectos de esta cobertura terminan:

- En la fecha en que el vehículo sea devuelto al Asegurado por haber sido recuperado
- Si el vehículo robado es recuperado antes del término del período de cobertura y éste ha sufrido daños a consecuencia de tal robo y dichos daños exceden del deducible contratado, el Asegurado continuará gozando del derecho al reembolso de la renta diaria, durante la reparación de tales daños, hasta la terminación de la misma y entrega de su vehículo o hasta agotar el número de días que falten para completar el máximo de 30 días, cualquiera que sea el caso que primero se presente
- Tan pronto como la Compañía efectúe u ofrece el pago correspondiente por dicho robo

Este reembolso se efectuará únicamente cuando se trate de un automóvil particular no destinado a servicio de alquiler y que no perteneciese o se encontrase en poder de una agencia de venta de automóviles.

La cobertura de pérdida de uso por robo, solo es aplicable a **vehículo de uso particular** que tenga el riesgo cubierto de Comprensivo.

RIESGO B. Choque o Vuelco: Pagar por cualquier pérdida directa y accidental del automóvil o daño al mismo, aquí en lo adelante llamada pérdida, causada por el choque del automóvil con otro vehículo u objeto fijo, o con un peatón o animal en soltura o por el vuelco del automóvil.

La cantidad deducible expresada en la Página de las Declaraciones será deducida de cada una de tales pérdidas.

Pérdida Total: En caso de una pérdida total del vehículo asegurado, cubierta por esta Póliza, la Compañía procederá a cancelar la póliza y no devolverá prima alguna, cuando se indemnice el valor del automóvil asegurado declarado como una pérdida total.

RIESGO D. Responsabilidad por Lesiones Corporales: Indemnizar al Asegurado por todas las sumas que éste sea legalmente obligado a pagar, en concepto de daños debido a lesiones corporales, incluyendo la muerte sufrida por cualquier persona, como consecuencia de un accidente, que surja de la propiedad, mantenimiento o uso del automóvil asegurado.

Las palabras “lesiones corporales” y la palabra “lesión” al referirse a lesión corporal, comprenden también “enfermedades”.

RIESGO E. Responsabilidad por Daño a la Propiedad Ajena: Indemnizar al Asegurado por todas las sumas que éste sea legalmente obligado a pagar, en concepto de daños debido a daños o destrucción a propiedad, excluyendo la falta de uso de la misma, causados por accidente que surja de la propiedad, mantenimiento o uso del automóvil.

RIESGO F. Gastos Médicos: Pagar todos los gastos razonables incurridos dentro de un (1) año de la fecha del accidente por servicios médicos, de cirugía, dentales que sean necesarios, incluso aparatos protéticos y servicios de ambulancia, de hospital, de enfermero profesional y funerarios necesarios a o por cada persona que sufra lesiones corporales causadas por accidente, mientras estuviere dentro o sobre, entrando o saliendo del automóvil asegurado, si el automóvil está en uso por el asegurado o se usa con su permiso.

Esta Cobertura se **extiende** a cubrir al asegurado de ser una persona natural o a su cónyuge o hijos que residan en la misma casa mientras estuvieren dentro o sobre, entrando o saliendo o por ser golpeados por un automóvil. Esta extensión de cobertura será en exceso de cualquier otro seguro válido y cobrable de Gastos Médicos de Automóvil. No se extiende a cubrir cuando la lesión corporal es sufrida por el asegurado dentro de otro automóvil de su propiedad.

Las palabras “lesiones corporales” y la palabra “lesión” al referirse a lesión corporal, comprenden también “enfermedades”.

II. DEFENSA DEL ASEGURADO, TRANSACCIÓN, PAGOS SUPLEMENTARIOS

Con respecto al seguro provisto por esta póliza bajo los Riesgos de Responsabilidad por Lesiones Corporales y de Responsabilidad por Daños a la Propiedad Ajena, la Compañía:

- (a) Defenderá a nombre y en representación del Asegurado cualquier demanda establecida contra él mismo alegando tal lesión o destrucción y pidiendo resarcimiento de daños por cuenta de las mismas, no obstante que dicha demanda no tuviere base o fuere falsa o fraudulenta; pero la Compañía podrá efectuar la investigación, celebrar negociación y transacción de cualquier reclamación o demanda según estime conveniente;
- (b) Pagará todas las primas de fianzas de desembargo en una cantidad que no exceda el límite aplicable de responsabilidad bajo esta póliza, todos los costos por apelación que no excedan el límite de responsabilidad aplicable en esta póliza exigidos en cualquier demanda así definida, el costo de las fianzas para gozar de libertad exigidas al Asegurado en el caso de accidente o violación de los reglamentos del tránsito durante el término de la póliza, que no exceda los

cargos usuales de compañías de fianzas, ni \$350.00 por cada fianza para gozar de libertad pero sin ninguna obligación de solicitar o prestar tales fianzas que tienen efecto solo en la esfera civil.

- (c) Pagará todos los gastos incurrido por el Asegurado, todas las costas impuestas al Asegurado en cualquier demanda de esta clase y todos los intereses devengados después de dictarse sentencia hasta que la Compañía hubiere pagado, ofrecido pagar o depositar en el juzgado o tribunal la parte de la cantidad adjudicada por la sentencia que no exceda el límite de la responsabilidad de la Compañía con respecto a la misma.
- (d) Pagará los gastos incurridos por el Asegurado por el servicio médico y de cirugía inmediata para socorrer a otro según fuere imperativo al ocurrir el accidente.
- (e) Reembolsará al Asegurado por todos los gastos razonables, excepto la pérdida de ingresos; incurridos a solicitud de la Compañía.

La Compañía no quedará obligada bajo este convenio de seguro a pagar el costo de fianzas o los gastos de investigación, transacción o defensa que surja de cualquier acción de carácter penal contra el Asegurado.

Las cantidades incurridas bajo este convenio de seguro, excepto las transacciones de reclamaciones y demandas, serán pagadas por la Compañía en adición al límite aplicable de responsabilidad de esta póliza.

III. PRIVILEGIO ESPECIAL PARA REPARACIONES URGENTES:

El Asegurado designado podrá autorizar la reparación de cualquier automóvil descrito en la Página de Declaraciones, necesarias en virtud de daño por el cual la Compañía pudiera ser responsables bajo uno o ambos riesgos A y B, siempre:

- (1) Que el costo estimado de las reparaciones no exceda de ciento veinticinco dólares (\$125.00).
- (2) Que se le suministre a la Compañía un estimado detallado del costo; y
- (3) Que el Asegurado preste a la Compañía toda la ayuda posible para determinar la necesidad de la reparación y que el costo de la misma sea razonable.

IV. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO “ASEGURADO” RESPECTO AL SEGURO DE RESPONSABILIDAD POR LESIONES CORPORALES Y POR DAÑOS A LA PROPIEDAD AJENA:

Bajo los riesgos D y E la palabra “asegurado” en toda su amplitud incluye al asegurado designado y también incluye a cualquier persona mientras estuviere en uso del automóvil y cualquier persona u organización legalmente responsable por su uso, siempre que el verdadero uso del automóvil se ejerza por el asegurado mismo o con su permiso.

El seguro respecto a cualquier persona u organización que no fuere el Asegurado designado no es aplicable:

- (a) a lesiones a, o la muerte de cualquier persona que fuere un asegurado designado;
- (b) a cualquier persona u organización, o a cualquier agente o empleado de las mismas, que operen un taller de reparaciones de automóviles, garaje público, agencia de ventas, estación de servicio o lugar público de estacionamiento en relación con cualquier accidente que surja de la operación de los mismos.
- (c) A cualquier empleado respecto a lesiones o la muerte de otro empleado del mismo patrono, lesionado durante tal empleo en un accidente que surja del mantenimiento o uso del automóvil, en el negocio de tal patrono.

V. DEFINICIÓN DE AUTOMÓVIL, REMOLQUE (TRAILERS), DOS O MÁS AUTOMÓVILES, INCLUYENDO EL SEGURO AUTOMÁTICO.

(a) **Automóvil** - excepto cuando se expresa en sentido contrario, la palabra "Automóvil" significa:

- (1) **El Automóvil Descrito** – El Vehículo-motor o "trailer" descritos en ésta póliza;
- (2) **"Trailer" Auxiliar**- bajo los riesgos "D" y "E", un "trailer" que no se describe en esta forma, si ha sido destinado para ser usado con un automóvil de pasajeros de uso particular; siempre que no se utilice con otro tipo de automóvil y siempre que no fuere un "trailer" para uso como-hogar, oficina, tienda, exhibición o de pasajeros ;
- (3) **Uso Ocasional de Automóvil Sustituto**-bajo los riesgos cubiertos D, E, y F un automóvil no perteneciente al Asegurado designado, mientras estuviere provisionalmente en uso por el Asegurado, en sustitución del automóvil descrito en la póliza, mientras éste estuviera retirado de su uso normal debido a descomposición, reparación, acondicionamiento, pérdida o destrucción;
- (4) **Automóvil de Nueva Adquisición** – un automóvil, propiedad recién adquirida por el Asegurado designado quien fuere dueño del automóvil descrito, estará cubierto siempre que el Asegurado designado notifique a la Compañía dentro de treinta (30) días siguientes a la fecha de su entrega al mismo, y si éste reemplazare a un automóvil descrito en esta póliza o la Compañía mantiene asegurado todos los automóviles pertenecientes al Asegurado designado en la fecha de dicha entrega; pero el seguro respecto al automóvil de nueva adquisición no se aplica a cualquier pérdida contra la cual el Asegurado designado mantuviere otro seguro válido y cobrable. El Asegurado designado pagará toda prima adicional requerida por la aplicación del seguro o dicho automóvil de nueva adquisición.

La palabra "automóvil"; también incluye, bajo los riesgos A y B, su equipo y todo el equipo permanentemente al mismo.

(b) **Semi-trailer** - La palabra "trailer" incluye semi-trailer.

(c) **Dos o más Automóviles** - Cuando dos o más automóviles estuvieren asegurados bajo esta póliza, los términos de la misma se aplicarán separadamente a cada uno de ellos, pero un vehículo automotor y un "trailer" o "trailers" acoplados al mismo se consideran como un solo automóvil bajo los Riesgos D y E, y como automóviles separados bajo las coberturas A y B incluyendo cualquier aplicación de deducibles.

VI. USO DE OTROS AUTOMÓVILES:

Si el asegurado designado fuere un individuo a quien pertenece el automóvil clasificado como de placer y negocio, un matrimonio que individual o mancomunadamente sea dueño de dicho automóvil, el seguro provisto por esta póliza de responsabilidad por lesiones corporales, por daños a la propiedad y por gastos médicos en relación con dicho automóvil, es aplicable respecto a cualquier otro automóvil, sujeta a las siguientes disposiciones:

(a) Respecto al seguro de responsabilidad por lesiones corporales y por daños a la propiedad la palabra "asegurado" en toda su amplitud incluye (1) al Asegurado designado (2) al cónyuge de tal persona si reside en el mismo hogar y (3) cualquier persona u organización nombrada por el asegurado designado o su cónyuge como legalmente responsable por el uso, de un automóvil no perteneciente a o arrendado por tal otra persona u organización El Convenio de Seguro IV, Definición de término "Asegurado", no es aplicable a este seguro.

(b) Este convenio de seguro no es aplicable.

- (1) A cualquier automóvil perteneciente a, arrendado como parte del uso frecuente de automóviles arrendados por, o suministrados para el uso regular del Asegurado designado o de un miembro de su familia que fuere un chofer,

- particular o personas en el servicio doméstico del Asegurado designado o su cónyuge.
- (2) a cualquier automóvil mientras estuviere utilizado en el negocio u ocupación del Asegurado designado o su cónyuge, excepto un automóvil particular de pasajeros operado u ocupado por dicho Asegurado designado, su cónyuge, chofer o sirviente;
 - (3) a cualquier accidente que resulte de la operación de un taller de reparación de automóviles, garaje público, agencia de ventas, estación de servicio o lugar público de estacionamiento;
 - (4) Bajo el riesgo F, excepto que la lesión resulte de la operación de dicho otro automóvil por el Asegurado designado o su cónyuge o en lugar de cualquier de estos por tal chofer sirviente o de la ocupación de dicho automóvil por dicho Asegurado designado o cónyuge;
 - (5) Bajo el riesgo D, a lesiones o cualquiera persona o su muerte, que fuere un Asegurado designado.

VII. Término de la Póliza, Territorio, Usos del Automóvil:

Esta póliza aplica solamente a los accidentes que ocurran y a las pérdidas directas y accidentales del automóvil, durante la vigencia de la póliza, mientras el automóvil pertenece a, es mantenido y usado por el asegurado para los fines expresados, en la forma aplicable al mismo, en las Declaraciones y se encuentre dentro del área geográfica especificada en la Página de las Declaraciones.

VIII. EXCLUSIONES

Esta póliza no cubre:

1. Bajo ninguno de los Riesgos

(a) Mientras el automóvil se utilice como medio de transporte público o bajo alquiler, excepto que dicho uso haya sido específicamente declarado y descrito en esta póliza y se cargue una prima por el mismo;

(b) Exclusión de Guerra y Terrorismo:

1. A cualquier accidente o a cualquiera pérdida que resulten directa o indirectamente de, o fueren ocasionados por consecuencia de guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas haya sido o no declarada la guerra, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil asumiendo las proporciones o que llegare a ser un levantamiento, o golpe militar o usurpación del poder o cualquier acto de terrorismo.

2. Acto de Terrorismo significa un acto, que incluye pero no se limita al uso de la fuerza o violencia y/o amenaza de la misma, cometido por cualquier persona o grupo (s) de persona (s), ya sea que actúe a solas o en nombre o en relación con cualquier organización (es) o gobierno (s), cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o propósitos similares incluyendo la intención de influenciar cualquier gobierno y/o atemorizar al público, o cualquier parte del público.

Se excluyen las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente relacionados o que resulten de cualquier acto emprendido para controlar, prevenir, suprimir o que en alguna forma estén relacionados con los actos o eventos descritos bajo los puntos (1) y/o (2) anteriores. Si la Compañía alega que por cualquier razón de esta exclusión, cualquier pérdida, daño o gasto no está

amparado por este seguro, la carga de probar lo contrario corresponderá al Asegurado.

En el evento de que cualquier parte de esta exclusión se invalidare o resultare inaplicable, el resto continuará en plena vigencia y efecto.

(c) Reclamos o responsabilidad que resulten directa o indirectamente de o fueren ocasionados por o a consecuencia de Fisión Nuclear, Fusión o Contaminación Radioactiva.

(d) Si se carece de licencia: Si al momento de un accidente el conductor carece de licencia válida emitida por la autoridad competente, el reclamo no será cubierto por esta póliza.

En el evento de que el asegurado fallezca o quedare discapacitado producto de algún accidente o daño cubierto por esta póliza y carezca de licencia valida emitida por la autoridad competente, la (s) reclamación (es) bajo esta póliza No serán cubiertas por la Compañía.

La anterior exclusión no aplicará cuando el asegurado renueve su licencia y la presente a la Compañía dentro de un término de 30 días calendario, contados a partir de la presentación del reclamo. Esta excepción a la exclusión no aplica si el asegurado fallece o quedara discapacitado producto del accidente, que le imposibilite obtener o renovar su licencia, de las cuales, todas las reclamaciones bajo esta póliza No serán cubiertas por la Compañía.

(e) Embriaguez: Cuando al ocurrir un accidente, el conductor del automóvil asegurado se encuentre bajo los efectos de drogas nocivas o tóxicas o en estado de ebriedad comprobada por la autoridad competente.

2. Bajos los Riesgos A y B

(a) A las llantas a no ser que hayan sido dañadas por el fuego o robadas o excepto que dicha pérdida coincida con otra pérdida cubierta por esta póliza;

(b) A cualquier daño al automóvil que se deba y estuviera limitado al uso y desgaste, congelación, descomposición mecánica o eléctrica o fallo, excepto que dicho daño, fuere resultado de otra pérdida cubierta por esta póliza;

(c) A mantas, ropa de vestir o efectos personales;

(d) A Equipos de sonido, o reproductor de discos compactos (CD), o DVD, TV, al menos que hayan sido declarados a la Compañía;

(e) A pérdidas o daños debidos a órdenes de secuestro o embargo de un tribunal, confiscación, nacionalización o requisición por o bajo órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública o local o a pérdida o daños que ocurran después del abandono o entrega de la posesión del automóvil que fueren necesarios por orden de tal autoridad;

(f) Mientras el automóvil estuviere sujeto a arrendamiento, venta condicional, hipoteca u otro gravamen no declarado y descrito específicamente en esta póliza;

(g) A pérdida o daño que ocurran mientras el automóvil es transportado por agua o se carga en o se descarga de cualquier embarcación, chalana o embarcación auxiliar.

3. **Bajo el Riesgo A**
 - (a) A pérdida debido a usurpación, estafa u ocultación por cualquiera persona en posesión legal del automóvil bajo arrendamiento, venta condicional, hipoteca u otro gravamen.
4. **Bajo el Riesgo B.**
 - (a) A rotura de cristales, si el daño respecto a dicha rotura estuviere cubierto por otro riesgo amparado bajo esta póliza.
5. **Bajo los Riesgos D, E, y F**
 - (a) A responsabilidad asumida por el Asegurado bajo cualquier contrato o convenio.
6. **Bajo los Riesgos D y E**
 - (a) Mientras el automóvil fuere utilizado para remolcar a cualquier "trailer" perteneciente al Asegurado designado o alquilado por este y no estuviere cubierto por un seguro igual de la Compañía o mientras cualquier "trailer" cubierto por esta póliza se utilice en conexión con cualquier automóvil perteneciente al Asegurado designado o alquilado por éste y no estuviere cubierto por un seguro igual en la Compañía.
7. **Bajo los Riesgos D y F**
 - (a) A lesión corporal de un empleado del asegurado, o su muerte, mientras estuviere en el empleo, que no fuere en su casa, del asegurado o en su servicio doméstico, si los beneficios del mismo son pagaderos o se exija sean provistos por cualquier ley, plan o regulación del seguro obrero.
8. **Bajo el Riesgo D**
 - (a) A cualquier obligación por el cual el Asegurado o cualquiera compañía como su aseguradora pudiera ser responsable bajo cualquier ley, plan o regulación de seguro obrero;
 - (b) A lesión corporal a cualquier miembro de la familia del asegurado, o la muerte del mismo, que resida con el asegurado.
9. **Bajo el Riesgo E**
 - (a) A daño o destrucción de propiedad perteneciente a, arrendado al asegurado o a cargo del mismo o transportado por éste;
 - (b) A pérdida o daño debido a falta de uso de la propiedad.
10. **Bajo el Riesgo F.**
 - (a) A lesión corporal de cualquier persona, o su muerte, si los beneficios de los mismos son pagaderos bajo cualquier ley, plan o Regulación de Seguro Obrero.
11. **Queda entendido y convenido que este seguro de automóvil no cubre, ni asume la compañía responsabilidad alguna, por acciones u omisiones que surjan en ocasión o de la prestación de cualquier servicio de emergencia médica o servicio de asistencia a los cuales se haya incorporado el asegurado**

IX. CONDICIONES GENERALES

Las condiciones del 1 al 18 inclusive, se aplican únicamente a los Riesgos Cubiertos allí señalados. Las Condiciones del 19 al 23, inclusive, se aplican a todos los Riesgos Cubiertos.

1.- Obligaciones del Asegurado al ocurrir una Pérdida. (Riesgos A y B)

Cuando ocurre una pérdida, el Asegurado:

- (a) Protegerá el automóvil, estuviere o no la pérdida cubierta por esta póliza y cualquiera pérdida adicional que ocurra, por falta de dicha protección de parte del asegurado no será indemnizada bajo esta póliza; los gastos razonables incurridos para dar dicha protección se considerarán incurridos a solicitud de la Compañía;
- (b) Dará aviso de la misma, tan pronto como fuere viable, a la Compañía o a cualquiera de sus representantes autorizados y también, en el caso de hurto, robo o ratería, a la policía o autoridad competente o, si ocurriere dentro de un territorio ocupado por un gobierno militar, a la oficina más cercana de dicho gobierno, pero, excepto a su propio costo, no ofrecerá o pagará ninguna recompensa por la recuperación del automóvil.
- (c) Presentará la prueba de la pérdida a la Compañía dentro de (60) días después de haber ocurrido dicha pérdida, excepto que dicho período de tiempo fuere prorrogado por escrito por la Compañía, en forma de una declaración jurada por el Asegurado expresiva del interés del Asegurado y de todos los demás en la propiedad afectada de cualesquiera gravámenes sobre la misma, el valor real actual de la misma al momento de ocurrir la pérdida, la cantidad, el lugar, la hora y la causa de dicha pérdida así como las descripciones y cantidades de todos los demás seguros que cubren dicha propiedad.

A solicitud de la Compañía el Asegurado exhibirá la propiedad dañada a la compañía y se someterá a ser examinado bajo declaración jurada por cualquier persona designada por la Compañía, firmará el examen y presentará para examen por la Compañía todos los documentos pertinentes y facturas de ventas, o copias certificadas si se perdieron los originales, permitiendo que se hagan copias de los mismos, todo en el tiempo razonable y en los lugares que designe la Compañía.

Para los efectos de reembolso de gastos incurridos por el alquiler de automóvil sustituto, incluyendo taxis, el asegurado debe presentar a la Compañía los comprobantes correspondientes.

2.- Aviso de Accidente: (Riesgo D, E y F)

Cuando ocurra un accidente se dará aviso por escrito por o a nombre del Asegurado, a la Compañía o a cualquiera de sus representantes autorizados, tan pronto como fuere posible. Dicho aviso contendrá particulares suficientes para identificar al Asegurado y también información razonablemente obtenible respecto a la hora, lugar y circunstancias del accidente, los nombres y direcciones de los lesionados y de los testigos disponibles.

3.- Aviso de Reclamación o Demanda: (Riesgo D y E)

En caso de reclamación o si se estableciere demanda contra el Asegurado, el Asegurado inmediatamente enviará a la Compañía toda demanda, aviso, notificación o cualquiera otra citación recibida por él o por su representante.

4.- Límite de Responsabilidad: Opciones de Transacción: Prohibición de Abandono: (Riesgo A y B). El límite de la responsabilidad de la Compañía por cualquiera pérdida no excederá (1) el valor real actual del automóvil, o si la pérdida fuere de parte del mismo, el valor real actual de dicha parte al ocurrir la pérdida, ni (2) lo que entonces hubiera costado reparar o reponer el automóvil o

dicha parte del mismo con otro u otra de la misma clase y calidad, con deducción por depreciación, ni (3) el límite de responsabilidad aplicable expresado en las Declaraciones.

Queda entendido y convenido que el Término “Límite de Responsabilidad” bajo el riesgo A-Comprensivo y B-Colisión o Vuelco, representa el valor del (los) vehículo (s) en las condiciones particulares de ésta póliza, el cual ha sido establecido entre las partes contratantes al inicio de la vigencia de la misma o de su renovación.

Límite de Responsabilidad: Asimismo, queda entendido y convenido que en caso de una pérdida total de dicho(s) vehículo(s), se aplicará una depreciación calculada sobre el límite de responsabilidad establecido, de la siguiente manera:

- 1.- Vehículo Nuevos de fabricación 20% anual o la proporción correspondiente al tiempo transcurrido.
- 2.- Después del primer año de su fabricación: 15% anual o la proporción correspondiente al tiempo transcurrido.

En el evento de una pérdida total, el Asegurado está obligado a traspasar dicho vehículo libre de todo gravamen o impuesto. De existir algún gravamen o impuesto, este se descontará de la indemnización que reciba el Asegurado. Bajo ninguna circunstancia la Compañía Aseguradora será responsable del pago de gravámenes o impuesto, en vista de que deben ser asumidos por el Asegurado en todo momento.

En cuanto a los equipos electrónicos declarados e instalados al vehículo asegurado, tales como equipos de sonido y sus componentes, o reproductores de videos o DVD, la responsabilidad de la Compañía se limitará al valor real actual de dicho equipo, más dos (2) discos compactos.

La Compañía podrá pagar por la pérdida en efectivo o podrá reparar o reponer el automóvil o la parte del mismo en la forma antes mencionada, o podrá devolver cualquiera propiedad robada con el pago de cualquier daño que hubiere sufrido en cualquier tiempo antes del pago de la pérdida o la reposición de la propiedad, sujeto, sin embargo, a las deducciones representadas por la cantidad deducible señalada en la Página de las Declaraciones, si las hubiere, según fuere aplicable a la misma, o podrá quedarse con todo el automóvil o dicha parte del mismo al valor convenido o tasado, pero no se podrá hacer abandono a favor de la Compañía.

5.- Límites de Responsabilidad: (Riesgo D)

El límite de responsabilidad por lesiones corporales que se menciona en las Declaraciones como aplicable a “cada persona” es el límite de la responsabilidad de la Compañía por todos los daños, incluyendo la muerte que en cualquier tiempo resulte de las mismas, sufridas por una persona en un solo accidente, el límite de dicha responsabilidad expresado en las Declaraciones como aplicada a “cada accidente” es, sujeto a la disposición que precede respecto a cada persona, el límite total de la responsabilidad de la Compañía derivados de lesiones corporales, incluyendo la muerte que en cualquier tiempo sea el resultado de las mismas, sufridas por dos o más personas en cualquier accidente.

6.- Límite de Responsabilidad: (Riesgo E)

El límite de responsabilidad por daños a la propiedad que se menciona en las declaraciones como aplicable a “cada accidente”, es el límite total de la responsabilidad de la Compañía por todos los daños provenientes de deterioro a o destrucción de toda la propiedad de una o más personas u organizaciones, como resultado de cualquier accidente.

7.- Límite Responsabilidad: (Riesgo F)

El límite de responsabilidad de la Compañía por gastos médicos que se expresa en las declaraciones de la póliza como aplicable a “cada persona” es el límite máximo de la responsabilidad que asumirá la Compañía por todos los gastos incurridos por, o en representación de cada persona, incluyendo cada asegurado, que sufra lesiones corporales, incluyendo la muerte a consecuencia de un accidente.

8.- Límite de Responsabilidad: (Riesgo D, E y F)

La inclusión en esta póliza de más de un asegurado no aumentará los límites de la responsabilidad de la Compañía.

9.- Asalto y Agresión: (Riesgo D y E)

El asalto y la agresión serán considerados accidentes a menos que sean perpetrados por, o con la participación o por instigación de un asegurado.

10.- Tasación, Reparación, Reposición (Arbitraje): (Riesgo A y B)

El Asegurado y la Compañía convienen en que cualquier desacuerdo que surja entre ellos en relación con esta Póliza, será sometido a un proceso Arbitral en Derecho. Para tal efecto, cualquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito, su determinación de proceder y someterse al Arbitraje en derecho y cada una deberá nombrar su propio árbitro y notificará a la otra su designación del árbitro correspondiente, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la comunicación.

Los Árbitros deberán primero escoger un árbitro dirimente a quién someterán las diferencias que surjan entre ellos, y el Laudo Arbitral, será de obligatorio cumplimiento entre las partes, para ello deberá estar suscrito por la mayoría de los tres árbitros seleccionados para el proceso Arbitral.

Cada una de las partes pagará los servicios del árbitro escogido por ella. Los otros gastos del arbitraje, incluyendo los datos del árbitro dirimente, serán pagados por el Asegurado y la Compañía por partes iguales.

11.- Ayuda y Cooperación del Asegurado: (Riesgo A, B, D y E)

El Asegurado cooperará con la Compañía y a solicitud de la Compañía, asistirá a visitas y juicios y ayudará a llegar arreglos, obtenidos y prestando pruebas obteniendo la comparecencia de testigos y facilitando la tramitación de pleitos. El Asegurado, excepto a su propio costo, no efectuará ningún pago, ni asumirá ninguna obligación ni incurrirá en ningún gasto voluntariamente excepto para el socorro médico y quirúrgico inmediato a otros que sea imperativo al tiempo del accidente.

12.- Informes Médicos; Prueba y Pago de Reclamación: (Riesgo F)

Tan pronto como fuere viable la persona lesionada o alguien a nombre suyo presentará a la Compañía prueba por escrito de la reclamación, bajo juramento de ser exigido, y después de cada solicitud hecha por la Compañía, dar la autorización necesaria para permitir a la Compañía obtener informes médicos y copias de documentación. La persona lesionada se someterá a un examen físico por médicos designados por la Compañía cuando y tantas veces como la Compañía razonablemente así lo requiera.

La Compañía podrá pagar a la persona lesionada o a cualquiera persona u organización que preste los servicios y dicho pago reducirá la cantidad pagadera por dicha lesión bajo esta póliza. El pago bajo esta póliza no constituirá admisión de responsabilidad de parte del asegurado o, excepto bajo esta póliza, de la Compañía.

13.- Pago por Pérdida; Acción contra la Compañía: (Riesgo A y B)

No se podrá exigir el pago de pérdida ni habrá acción contra la Compañía excepto que, como condición previa a la misma, el Asegurado haya cumplido debidamente todos los términos de esta póliza, ni hasta treinta (30) días después de la presentación de la prueba de la pérdida y de haberse determinado la cantidad de la misma en la forma dispuesta en esta póliza.

14.- Acción contra la Compañía: (Riesgo D y E)

No habrá acción contra la Compañía excepto que, como condición previa a la misma, el Asegurado haya cumplido debidamente todos los términos de esta póliza, ni hasta que la suma de la obligación de pagar del asegurado haya sido determinada en forma definitiva, bien por sentencia contra el asegurado después de proceso judicial o por consentimiento escrito del asegurado, el reclamante y la compañía.

Cualquiera persona u organización o el representante legal de las mismas que haya obtenido tal sentencia o convenio por escrito seguidamente tendrá derecho a resarcimiento bajo esta póliza hasta la suma del seguro conferido por esta póliza. Nada de lo contenido en esta póliza otorgará a ninguna persona u organización derecho alguno para vincular a la Compañía como co-demandada en cualquiera acción contra el asegurado para determinar la responsabilidad del asegurado.

La quiebra o insolvencia del Asegurado o de sucesión no relevará a la Compañía de ninguna de sus obligaciones bajo esta póliza.

15.- Acción Contra la Compañía: (Riesgo F)

No habrá acción alguna contra la Compañía excepto que, como condición previa a la misma, se hayan cumplido debidamente todos los términos de esta póliza, ni hasta treinta (30) días después de haberse presentado al a Compañía las pruebas de la reclamación exigidas.

16.- Ningún Beneficio para el Depositario: (Riesgos A y B)

El seguro concedido bajo esta póliza no operará, directa o indirectamente, a beneficio de cualquier depositario responsable por pérdidas o daños al automóvil asegurado.

17.- Subrogación: (Riesgo A, B, D y E)

En el caso de cualquier pago bajo esta póliza, la Compañía quedará subrogada en todos los derechos del asegurado de resarcimiento por dicho pago contra cualquier persona u organización y el asegurado otorgará y entregará documentos y escritos y hará todo lo demás que fuere necesario para garantizar dichos derechos. El asegurado no hará nada después de la pérdida en perjuicio de tales derechos.

18. Otros Seguros

Excepto bajo el riesgo F. Si el asegurado tuviere vigente otro seguro contra una pérdida cubierta por esta póliza, la Compañía no será responsable bajo esta póliza por una porción mayor de tal pérdida que la que el límite de responsabilidad aplicable establecido en las Declaraciones guarde con respecto al límite aplicable de responsabilidad total de todo el seguro válido o cobrarle contra

dicha pérdida; entendiéndose, sin embargo, que el seguro respecto a automóviles de sustitución provisional bajo el Convenio de Seguros V u otros automóviles bajo el Convenio de Seguros VI será un seguro en exceso sobre cualquier otro seguro válido y cobrarle a disposición del asegurado, ya fuere como asegurado bajo una póliza aplicable al respecto a tales automóviles bajo el Convenio VI será seguro en exceso sobre cualquier otro seguro válido y cobrarle referente a gastos médicos aplicable al mismo.

Si para cumplir con los requisitos legales locales, se expide una póliza al asegurado concediéndole un seguro válido y cobrarle contra una pérdida cubierta por esta póliza, el seguro y los límites de responsabilidad bajo esta póliza serán reducidos en una cantidad igual al límite de responsabilidad concedida por dicha otra póliza.

19.- Modificaciones

El aviso a cualquier representante autorizado o el conocimiento tenido por cualquier representante autorizado o por cualquiera otra persona no constituirá una renuncia o modificación de cualquiera parte de esta póliza ni impedirá a la Compañía de hacer valer cualesquiera derechos bajo los términos de esta póliza y los términos de esta póliza no serán renunciados ni modificados, excepto mediante endoso expedido para formar parte de la misma, firmada por un representante autorizado por la Compañía.

20.- Cesión

La cesión de interés bajo esta póliza no obligará a la Compañía hasta que su consentimiento haya sido endosado en la misma; sin embargo, si el asegurado falleciere o fuere declarado en quiebra o insolvencia durante el término de la póliza, esta póliza de no haber sido cancelada, y se le da aviso por escrito a la Compañía dentro de sesenta (60) días siguientes a la fecha de tal fallecimiento o declaración, cubrirá (1) al representante legal del asegurado, y (2) bajo los riesgos D y E y en lo demás sujeto al Convenio de Seguro IV, a cualquiera persona que tenga la debida custodia provisional del automóvil como si fuere un asegurado, y bajo el riesgo F, mientras el automóvil esté en uso de dicha persona, hasta el nombramiento y habilitación de dicho representante legal, pero en ningún caso por un período de más de sesenta (60) días siguientes a la fecha de dicho fallecimiento o declaración.

21.- Pérdida de Descuento de Buena Experiencia por Presentación de Reclamos: Queda entendido y aceptado que la Compañía se reserva el derecho de anular, modificar o alterar el Descuento de Buena Experiencia ofrecido al asegurado por la presentación de cualquier reclamo durante la vigencia de la póliza.

22.- Concordancia de los Términos de la Póliza con las Leyes: Los términos de esta póliza que estuvieren en conflicto con las leyes del estado o país en que se expida esta póliza quedan modificados para concordar con dichas leyes.

23.- Declaraciones: El Asegurado por el hecho de aceptar esta póliza conviene en que son suyas las manifestaciones que aparecen en las Declaraciones que esta póliza se emite basándose en la veracidad de tales manifestaciones y que la misma contiene todos los convenios existentes entre él y la Compañía o cualquiera de sus agentes en todo lo concerniente a este seguro.

Endosos

Los endosos que a continuación se detallan, sólo surtirán efecto cuando hayan sido debidamente contratados por el asegurado de acuerdo a la póliza y consten como incluidos en la hoja de Declaraciones de la Póliza o Condiciones Particulares.

Los siguientes Endosos aplicarán únicamente para Autos Particulares a menos que por decisión de la Compañía se le otorgue por excepción a los Autos Comerciales

1. ENDOSO No.SP-4 SERVICIO DE AMBULANCIA

El vehículo asegurado bajo esta póliza contará con el Servicio de Ambulancia, para cubrir cualquier emergencia médica a consecuencia de un accidente que sufra el vehículo asegurado. Están cubiertos todos los ocupantes del vehículo asegurado y todos los terceros involucrados directamente en el accidente quienes deben estar dentro del área de cobertura del servicio de Ambulancia, como se detalla a continuación:

Área de cobertura:

Desde la ciudad de Panamá hasta las siguientes localidades: al Norte hasta, Las Cumbres; al Sur hasta Avenida Balboa; al Este hasta Tocumen; al Oeste hasta Arraiján. El servicio de ambulancia no se prestará fuera del área de cobertura.

La atención es de 24 horas diarias, teléfono de contacto 205-0244. El Asegurado deberá indicar el nombre de la compañía de seguros y la ubicación exacta.

Durante la atención de la emergencia, en caso de ser necesario el traslado a un centro médico, si la gravedad del caso lo hiciera recomendable y a criterio del médico interviniente, sin ninguna responsabilidad para el médico, ni para la Compañía que preste el Servicio de Ambulancia; ni para la Compañía de Seguros, el paciente podrá ser internado en el centro asistencial que por su especialización o ubicación geográfica resultara conveniente.

Por este medio queda entendido y convenido que este seguro de automóvil no cubre, ni asume responsabilidad alguna por acciones y/u omisiones que surjan en ocasión o de la prestación del servicio de emergencia médica por parte de la Compañía que preste el Servicio de Ambulancia.

2. ENDOSO No. AIG50DV REDUCCIÓN AUTOMÁTICA DEL DEDUCIBLE DE COLISIÓN

Por medio del presente endoso, se hace constar y queda convenido que la cantidad deducible del Riesgo B- de Colisión o Vuelco de esta póliza, se reducirá Automáticamente al cincuenta por ciento (50%), si al momento de ocurrir un accidente o reclamo, el vehículo asegurado esté siendo conducido por cualquier persona de (50) años de edad o más, o por una dama de veinticuatro (24) años o más.

En caso de que el vehículo sea colisionado mientras se encuentre estacionado, se reducirá al cincuenta por ciento (50%) el deducible de colisión, cuando la asegurada principal en la póliza,

tenga una edad de veinticuatro (24) años o más, o si es una persona de cincuenta (50) años o más.

El deducible mínimo aplicable en el riesgo de colisión luego de la reducción del cincuenta por ciento (50%) mencionado anteriormente, bajo ninguna circunstancia y en ningún evento, será menor de ciento cincuenta (**\$150.00**) por Reclamo.

Todos los demás términos y condiciones quedan vigentes sin alteración.

Los siguientes Endosos aplicarán para Autos Particulares y Comerciales

3. ENDOSO No. NU-1 TERMINO DE PAGOS VOLUNTARIOS DE LA PRIMA

El término o plazo para el pago total de la prima con cobertura completa de este seguro es hasta **(10) meses**, contados a partir de las 12:01 a.m. de la fecha de entrada en vigencia de la póliza:

La Frecuencia de pago de esta prima es de: diez (10) pagos mensuales divididos en partes iguales.

Queda entendido y aceptado que para atender reclamos por siniestros presentados a la Compañía se procederá de la siguiente manera:

- En caso pagos de pérdidas totales o pagos de pérdidas parciales arriba de cuatro mil quinientos dólares (\$ 4,500), la prima de la póliza debe estar pagada en su totalidad
- En caso pagos de pérdidas parciales arriba de dos mil quinientos dólares (\$ 2,500) se debe pagar el cincuenta por ciento (50%) de la prima de la póliza
- En caso pagos de pérdidas parciales arriba de mil quinientos dólares (\$ 1,500) se debe pagar el veinticinco por ciento (25%) de la prima de la póliza
- En caso pago de pérdidas parciales por debajo de los mil quinientos dólares (\$1,500) debe haberse pagado la proporción de la prima devengada al momento de la ocurrencia del siniestro o haberse cumplido con el término de pago arriba acordado.

En caso de incumplirse con las disposiciones anteriores la Compañía se reserva el derecho de proceder a descontar los pagos de la prima, de la indemnización del reclamo.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Este contrato queda sin efecto, conforme al artículo 154 al 161 de la ley 12 del 3 de Abril 2012, si el asegurado no ha pagado la prima de esta póliza dentro del plazo estipulado.

La Compañía de Seguros enviará al asegurado o a su representante y/o corredor de seguros designado, vía fax, correo certificado o mensajero a la dirección y/o apartado postal fijado en la póliza, el aviso de cancelación por el incumplimiento del pago de la prima, con un período de anticipación de (10) diez días hábiles a la fecha de efectividad de la cancelación.

4. ENDOSO No. AUD-24, INCREMENTO AUTOMATICO DEL DEDUCIBLE DE COLISION EN CASO DE CONDUCTORES MENORES DE 24 AÑOS DE EDAD

Se hace constar y queda entendido mediante el presente endoso, que el deducible del riesgo B-Choque o Vuelco indicado en esta póliza, se duplicará automáticamente, si al momento de ocurrir un accidente o pérdida, el vehículo asegurado este siendo conducido por una persona menor de 21 años de edad.

Se exceptúa de esta condición de doble deducible, cuando el asegurado principal nombrado, sea el conductor del vehículo.

Los siguientes Endosos aplicarán Únicamente para Autos Comerciales a menos que por decisión de la Compañía se les otorgue por excepción a los Autos Particulares.

ENDOSO AU-RLC

Se hace constar y queda entendido que el asegurado y la Compañía han convenido en modificar el Riesgo D. Responsabilidad de lesiones Corporales, del Convenio de Seguro, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Riesgo D. Responsabilidad de lesiones corporales

Indemnizar al Asegurado por todas las sumas que este venga legalmente obligado a pagar en concepto de daños debido a lesiones corporales, incluida la muerte que en cualquier momento sufrida por terceras personas que no sean ni el Asegurado, ni los parientes que residan con él, ni los empleados de cualquiera de ellos, ni los ocupantes o usuarios del vehículo descrito en la póliza.

Las palabras " Lesiones corporales" y la palabra "lesión" al referirse a la lesión corporal, comprenden también enfermedades.

5. ENDOSO No. AU-1C

Se hace constar y queda entendido que bajo el riesgo a- Incendio y Robo provisto por esta póliza, la cobertura de pérdida de uso por robo, **no es aplicable.**

La cobertura de pérdida de uso por robo, solo es aplicable a vehículos particulares que tengan el riesgo de comprensivo.

6. ENDOSO No. AU-2C ENDOSO DE INCENDIO, TRANSPORTE Y ROBO

En consideración de la prima cobrada, se conviene que el seguro otorgado bajo el Riesgo A- Incendio y Robo Sección I Convenio de Seguro, queda por este medio enmendado a leer de la siguiente manera:

Riesgo A, Incendio, Transporte y Robo

Indemnizar al Asegurado por cualquier pérdida o daño directo y accidental de o al automóvil, de aquí en adelante llamada pérdida, causada por:

- a) fuego originado por cualquier causa;
- b) rayo;
- c) humo o tizne producido por una repentina e inusitada operación defectuosa de algún aparato de calefacción instalado y utilizado en el edificio donde se encuentre situado el automóvil;
- d) varadura, hundimiento, choque o descarrilamiento de cualquier medio de transporte en o sobre el cual sea transportado el automóvil por tierra o por vías acuáticas interiores navegables, incluyendo avería gruesa y gastos de salvamento por los cuales el asegurado sea legalmente responsable;
- e) robo, hurto y ratería.

De ser contratados los endosos anteriores formaran parte integrante de la póliza de automóvil y todos los demás términos y condiciones de la misma quedan vigentes y sin alteración.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, ASSA Compañía de Seguros, S.A. Ha hecho que esta Póliza sea firmada por su representante autorizado, pero esta Póliza no tendrá validez si no está refrendada en la página de las Declaraciones por un representante autorizado de la Compañía.

ESTA POLIZA DEBE LEER CONJUNTAMENTE CON LAS CONDICIONES GENERALES, LAS DECLARACIONES PARTICULARES Y LOS ENDOSOS ADHERIDOS, TODO LO CUAL, FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE POLIZA DE SEGURO.

ASSA Compañía de Seguros, S.A.

Contratante



Representante Autorizado

Representante Autorizado